

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE ARTES DE PESCA ABANDONADOS, PERDIDOS
O DESCARTADOS DE ALGÚN OTRO MODO**

RECORDANDO que la meta 1 del objetivo 14 del desarrollo sostenible de Naciones Unidas exhorta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo;

TENIENDO EN CUENTA que los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) constituyen una parte importante de la contaminación marina;

RECONOCIENDO que la pesca fantasma realizada por los ALDFG supone una explotación no gestionada e insostenible de los recursos marinos que se traduce en la mortalidad no deseada de vida marina;

CONSCIENTE de que la recuperación de ALDFG contribuirá a reducir la contaminación marina;

CONVENCIDA de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir la cantidad de ALDFG;

CONSTATANDO la Recomendación 03-12 de ICCAT, que requiere que las CPC marquen sus artes de pesca;

CONSTATANDO ADEMÁS que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura secundó las Directrices voluntarias sobre marcado de artes de pesca en su 33º periodo de sesiones y el trabajo adicional para abordar la cuestión de los ALDFG, lo que incluye el desarrollo de una estrategia global exhaustiva para abordar cuestiones relacionadas con los ALDFG;

CONSCIENTE TAMBIÉN de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se abandonan, pierden o descartan de otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca, siempre que sea posible;

RECONOCIENDO también que recuperar los ALDFG sin conocer su posición supone un reto;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que, para evitar la pesca fantasma, deben realizarse esfuerzos para recuperar los ALDFG;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Cada CPC se asegurará de que se prohíbe a sus buques de pesca autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio abandonar y descartar artes de pesca, excepto por razones de seguridad y teniendo en cuenta los requisitos especiales de las CPC en desarrollo en relación con la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios y el desarrollo de las pesquerías de dichos stocks y, en particular, respecto a las pesquerías artesanales y de pequeña escala.
2. A efectos de esta Recomendación, por arte de pesca se entiende el arte de pesca que implique un riesgo significativo de pesca fantasma cuando se abandona, pierde o descarta en la zona del Convenio de ICCAT¹.
3. Cada CPC se asegurará de que:
 - a) los buques de 12 m o más que pescan especies de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT, autorizados a enarbolar su pabellón, llevan a bordo un equipo² para recuperar los artes de pesca perdidos y
 - b) el patrón de buque que haya perdido el arte de pesca o parte de él realiza, en la medida de lo posible, todos los intentos razonables para recuperarlo lo antes posible.

¹ Las disposiciones de esta Recomendación no se aplican al palangre.

² El equipo utilizado para recuperar el ALDFG podría ser una simple ancla colocada en una cuerda o cable fuertes, o de otra manera como se defina en las leyes internas de las CPC.

4. Si el arte de pesca perdido no puede recuperarse, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón la siguiente información en un plazo de 24 horas, o en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
 - a) el nombre e indicativo de radio del buque;
 - b) el tipo de arte de pesca perdido;
 - c) la cantidad de arte de pesca perdido;
 - d) fecha y hora en que se perdió el arte de pesca;
 - e) posición en la que se perdió el arte de pesca y
 - f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte de pesca perdido.

5. Tras la recuperación del arte de pesca perdido, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón lo siguiente en un plazo de 24 horas, o en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
 - a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte de pesca;
 - b) el nombre e indicativo de radio del buque que ha perdido el arte de pesca (si se conoce);
 - c) el tipo de arte de pesca recuperado;
 - d) la cantidad de arte de pesca recuperado;
 - e) fecha y hora en que se recuperó el arte de pesca;
 - f) la posición en la que se recuperó el arte de pesca.

6. La CPC del pabellón notificará sin demora al secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 4 y 5. También se incluirá un resumen de esta información en el Informe anual de las CPC a ICCAT.

7. El secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC en un sitio seguro de la página web de ICCAT.